DICTAMEN RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS POR PARTE DE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE CERTIFICACIÓN, PREVISTO EN LOS LINEAMIENTOS Y LAS BASES PARA LA INCORPORACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL Y EN LA CONVOCATORIA RESPECTIVA

Ciudad de México, a 14 de septiembre de 2016

Fundamento jurídico aplicable.

Artículo décimo primero transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, numeral 1 del punto octavo de los Lineamientos para la incorporación de Servidores Públicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional previstos en el artículo Sexto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos en materia Política-Electoral, los artículos 15, fracción I; 16, fracciones I y IV; 18, fracción I; 19, párrafo segundo; 20, 21 y 22 de las Bases para la incorporación de Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales al Servicio Profesional Electoral Nacional, y los numerales 1, 3, 4, 10 y 11, fracción I del apartado de Disposiciones Generales, y el apartado I "Primera Fase: Cumplimiento de requisitos para participar en el Proceso de Certificación" de la Convocatoria para la incorporación de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional, a través del Proceso de Certificación.

VISTO el Oficio No. CEESE/0179/2016, de fecha 6 de septiembre de 2016, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de Nuevo León (CEENL), Lic. Héctor García Marroquín, dirigido al Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral (INE), Dr. Rafael Martínez Puón, mediante el cual remite el Informe sobre las evidencias relativas a la operación permanente de los Procesos de Ingreso, Evaluación, Formación y Promoción del Servicio Profesional Electoral de la CEENL; se emite el presente:

DICTAMEN

I. ANTECEDENTES

- I. El 25 de febrero de 2015, mediante el Acuerdo INE/CG68/2015 el Consejo General del INE aprobó los Lineamientos de incorporación de servidores públicos del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales electorales (OPLE) al Servicio Profesional Electoral Nacional, previstos en el artículo sexto transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia política-electoral (Lineamientos).
- II. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del INE, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa* (Estatuto), el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.
- III. En la fracción I del artículo décimo primero transitorio del Estatuto, se estableció que el personal de los OPLE que cuenten con un servicio profesional en el que hayan operado permanentemente los procesos de ingreso, evaluación, formación y promoción, se podrá incorporar al Servicio a través de una certificación, conforme a las bases que apruebe el Consejo General a más tardar el 31 de marzo de 2016.
- IV. El 30 de marzo de 2016, el Consejo General del INE, mediante el Acuerdo INE/CG171/2016, aprobó las Bases para la Incorporación de Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional (Bases).
- V. El 1 de septiembre de 2016, la Junta General Ejecutiva emitió el Acuerdo INE/JGE206/2016 a través del cual se aprobó la Convocatoria para el Proceso de Incorporación, por vía de la Certificación de Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional (Convocatoria).

VI. En la Primera Fase de la Convocatoria se estableció que los Organismos Públicos Locales Electorales debían acreditar y proporcionar la evidencia, de la operación permanente, en sus servicios de carrera, de los Procesos de Ingreso, Evaluación, Formación y Promoción.

II. CONSIDERANDO:

PRIMERO. Del cumplimiento de requisitos y elementos de procedencia.

Conforme a lo establecido en el Punto octavo de los Lineamientos y el numeral 19 de las Bases, así como en el inciso a), numeral 1, fracciones I, II y III de la "Primera Fase: Cumplimiento de requisitos para participar en el Proceso de Certificación" de la Convocatoria, los requisitos cuyo cumplimiento se debe verificar y valorar en la emisión del presente dictamen y el procedimiento a seguir, son:

1. Requisitos:

El OPLE deberá:

- a) Enviar a la DESPEN, por medio de su Secretario Ejecutivo o su equivalente, y previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento al Servicio los documentos necesarios para acreditar la operación permanente de los procesos de Ingreso, Evaluación, Formación y Promoción de su Servicio.
- b) El OPLE deberá remitir a la DESPEN los documentos mencionados en el inciso a) de este numeral, en un plazo no mayor a tres días hábiles contados a partir de que les sea notificada la Convocatoria.

Asimismo, mediante la documentación a que se refieren los incisos a) y b) de este numeral el OPLE deberá:

- i. Acreditar la operación permanente del proceso de Ingreso.
- ii. Acreditar la operación permanente del proceso de Evaluación.

- iii. Acreditar la operación permanente del proceso de Formación.
- iv. Acreditar la operación permanente del proceso de Promoción.

2. Procedimiento:

- a) Una vez concluido el plazo para la entrega de información y evidencias por parte del OPLE, la DESPEN en un plazo que no excederá de tres días hábiles, contados a partir de que el OPLE envíe las evidencias sobre la operación permanente de los procesos mencionados en el numeral 1 "Requisitos" de este Dictamen, verificará la documentación presentada por el OPLE, y en su caso, solicitará a éstos la información o aclaraciones que estime pertinentes para la debida integración de los requisitos establecidos para cada proceso del Servicio.
- b) La DESPEN, en un plazo que no excederá los cinco días hábiles posteriores al plazo señalado en el inciso anterior, emitirá los dictámenes correspondientes sobre la acreditación o no de la operación de los procesos referidos.
- c) La DESPEN, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, presentará los dictámenes a la Junta General Ejecutiva del instituto para su aprobación.

III. VALORACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS.

Con el propósito de dictaminar el cumplimiento de requisitos de la CEENL para participar en el Proceso de Certificación y determinar si resulta procedente su acceso a la Segunda Fase de la Convocatoria, la DESPEN realiza la verificación de la idoneidad de la documentación enviada por el OPLE y la valoración de la información proporcionada mediante la misma, a través del Oficio No. CEESE/0179/2016.

En apego a los incisos a) y b) del apartado 2 "Procedimiento" de este Dictamen se realiza la valoración siguiente:

i. Acreditación de la operación permanente del Proceso de Ingreso.

Como evidencia de la operación permanente del Proceso de Ingreso al Servicio Profesional Electoral, la CEENL, presenta diversos documentos en copia simple, entre los que destacan:

- ✓ Ley del Servicio Profesional Electoral de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León.
- ✓ Lineamientos del Servicio Profesional Electoral y del Personal de la Rama Administrativa de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León.
- ✓ Convocatorias para ingresar al Servicio Profesional Electoral emitidas por el Pleno de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León de 1998, 2002, 2004, 2005, 2007, 2008 y 2012.
- ✓ Acuerdos emitidos por el Pleno de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, en los cuales se aprobaron las convocatorias para ingresar al Servicio Profesional Electoral en los años 2002, 2004 2005, 2008 y 2012.
- ✓ Acuerdos, convocatorias y dictámenes en los cuales se aprobó la determinación de ganadores y las plazas asignadas a cada uno de ellos en los años 1999, 2002, 2004, 2005, 2007, 2008 y 2012.
- ✓ Convenio de colaboración IFE- Pleno de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, para brindar asesoría y apoyo en la implementación del Servicio Profesional Electoral, emitido en el 2004.

Derivado del análisis y valoración de las evidencias documentales registradas para la acreditación de la operación permanente del Proceso de Ingreso, por parte de la CEENL, se dictamina que dicha Comisión ha cumplido con los requisitos establecidos al efecto en la Convocatoria.

ii. Acreditación de la operación permanente del Proceso de Evaluación.

Para acreditar la operación permanente del Proceso de Evaluación en el Servicio la CEENL, presenta como evidencia diversos documentos en copia simple, entre los que destacan:

- ✓ Ley del Servicio Profesional Electoral de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León.
- ✓ Lineamientos del Servicio Profesional Electoral y del Personal de la Rama Administrativa de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León.
- ✓ Criterios de Evaluación del Desempeño 2014 (Competencias por Nivel, Formato de Acuerdo de Objetivos y Formato de Evaluación del Desempeño.
- ✓ Procedimiento de Evaluación Desempeño P-PL-05, Plan anual de la Evaluación del Desempeño 2014.
- ✓ Reportes Generales de Resultados de la Evaluaciones del Desempeño de los años 2002, 2003, 2005, 2006, 2009, 2011, 2012, 2013 y 2014.
- ✓ Las Evaluaciones del Desempeño de los años 2002, 2003, 2005, 2006, 2009, 2011, 2012, 2013 y 2014.
- ✓ Catálogo de Competencias por Nivel 2014.
- ✓ Acta por la que se determina aplazar la Evaluación del Desempeño en periodo electoral para los miembros del Servicio Profesional Electoral 2015.

Derivado del análisis y valoración de las evidencias documentales registradas para la acreditación de la operación permanente del Proceso de Ingreso, por parte de la CEENL, se dictamina que dicha Comisión ha cumplido con los requisitos establecidos al efecto en la Convocatoria.

iii. Acreditación de la operación permanente del proceso de Formación.

Con respecto a la acreditación del Programa de Formación la CEENL, cuenta con las siguientes evidencias con las que acredita la operación del proceso de formación del Servicio Profesional Electoral.

✓ Ley del Servicio Profesional Electoral de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León.

- ✓ Lineamientos del Servicio Profesional Electoral y del Personal de la Rama Administrativa de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León.
- ✓ Relación de los Servidores Públicos en plazas del Servicio que participaron en los programas, acciones o eventos de capacitación o formación durante cada periodo anual, así como los resultados individuales obtenidos, de 1995 a 2016.
- ✓ Las calificaciones correspondientes a los programas anuales de capacitación de 2004, 2005, 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011.
- ✓ Acta administrativa de acuerdos mediante los cuales se suspenden los programas de formación, con motivo del inicio del periodo electoral 2014-2015.
- ✓ Programa de Formación Básica 2014.

Derivado del análisis y valoración de las evidencias documentales registradas para la acreditación de la operación permanente del Proceso de Ingreso, por parte de la CEENL, se dictamina que dicha Comisión ha cumplido con los requisitos establecidos al efecto en la Convocatoria.

iv. Acreditación de la operación permanente del proceso de Promoción.

Para Acreditar la operación permanente del Proceso de Promoción del Servicio Profesional Electoral, la CEENL presentó diversas evidencias, entre las que destacan:

- ✓ Ley del Servicio Profesional Electoral de la CEENL.
- ✓ Lineamientos del Servicio Profesional Electoral y del Personal de la Rama Administrativa de la CEENL.
- ✓ Promociones otorgadas durante periodo 2011-2016, precisando los nombres de los servidores públicos, el cargo o puesto de origen y el nuevo derivado de la promoción, así como el nivel tabular de cada uno de ellos.
- ✓ Elementos considerados para el otorgamiento de las promociones.

- ✓ Actas administrativas y nombramientos otorgados a miembros del Servicio.
- ✓ Promociones otorgadas el 31 de agosto de 2016.
- ✓ Operación del Mecanismo de Promoción emitido el 6 de septiembre de 2016.

Derivado del análisis y valoración de las evidencias documentales registradas para la acreditación de la operación permanente del Proceso de Ingreso, por parte de la CEENL, se dictamina que dicha Comisión ha cumplido con los requisitos establecidos al efecto en la Convocatoria.

Valoración global

Derivado del análisis y valoración de las evidencias documentales registradas para la acreditación de la operación permanente de cada uno de los procesos enlistados en las fracciones precedentes, por parte del CEENL, se dictamina que la misma, ha cumplido con los requisitos establecidos al efecto en la Convocatoria, por lo que es procedente presentar este Dictamen a consideración de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional y en su caso, de la Junta General Ejecutiva para la aprobación correspondiente.

IV. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Con base en lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de las Bases e inciso a), numeral 1, fracción VI de la "Primera Fase: Cumplimiento de requisitos para participar en el Proceso de Certificación" de la Convocatoria, y en apego a lo señalado en el inciso c) del apartado 2 "Procedimiento" de este documento, la DESPEN presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional en su sesión de fecha 12 de septiembre de 2016, y a la Junta General Ejecutiva el presente Dictamen.

V. CONCLUSIONES

PRIMERA. La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de aprobar el Dictamen para determinar el cumplimiento de requisitos de la CEENL para participar en el Proceso de Certificación para la incorporación de sus Servidores Públicos al Servicio Profesional Electoral Nacional, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SEGUNDA. El Dictamen debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en los Lineamientos, Bases y Convocatoria, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

TERCERA. Se considera que la CEENL acredita el cumplimiento, la operación permanente de los Procesos de Ingreso, Evaluación, Formación y Promoción.

CUARTA. En caso de autorizarse el presente Dictamen la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral deberá hacer del conocimiento de la CEENL el resultado del mismo.

QUINTA. Acreditado el cumplimiento de requisitos, la CEENL podrá proponer a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral a los Servidores Públicos que podrán participar en el Proceso de Certificación para su incorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional.

Por lo anterior, y con fundamento en las disposiciones normativas citadas anteriormente, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente el cumplimiento de requisitos relativos a la operación permanente de los Procesos de Ingreso, Evaluación, Formación y Promoción en el servicio de carrera de la CEENL.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del INE, para los efectos previstos en el inciso a), primer párrafo, fracción VI, correspondiente a la Primera Fase "Cumplimiento de requisitos para participar en el Proceso de Certificación" de la Convocatoria.